

REF.: VERBAL – R.C.E. POR ACCIDENTE DE TRANSITO

RAD. No. 2023-00082-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Procedente del reparto virtual, se recibió la demanda verbal para la declaratoria de Responsabilidad Civil Extracontractual y el consecuente pago de perjuicios materiales (Daño emergente y Lucro cesante) e inmateriales (Morales y Daño a la vida en relación) impulsada por **ANA LUCIA HOYOS TAMARA**, contra las personas jurídicas **LIBERTY SEGUROS S.A.** y **DISTRIBUCIONES HERNANDEZ HERNANDEZ & COMPAÑÍA LIMITADA**, y contra la persona natural **JAIME JOSE MONTERROZA CHAVEZ**, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 1° de julio de 2021, a la altura de la vía que conduce del municipio de San Marcos – Sucre a La Unión – Sucre, sector Bocanegra, lugar en donde presuntamente colisionaron los vehículos camión de placas DZL-357 conducido por Jaime José Monterroza Chávez y el vehículo tipo motocicleta de placas AGZ-45F en donde se transportada la víctima demandante; que la parte demandante ha solicitado el decreto de medida cautelar que resulta procedente atendido lo normado en el literal b) de la regla 1 del artículo 590 del C.G.P., y además que solicitó amparo de pobreza que es también procedente, aspecto este que exonera del pago de cauciones de acuerdo a lo señalado en el artículo 151 y ss se prosigue con el estudio; que este juzgado es competente por la cuantía y el domicilio de las demandadas lugar de ocurrencia del accidente, procede su admisión conforme al art. 90 del C. G. P., en concordancia con el artículo 82 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRANSITO** para el consecuente pago de perjuicios materiales (Daño emergente y lucro cesante) e inmateriales (morales y daño a la salud), derivados del accidente de tránsito ocurrido el 1 de julio de 2021, a la altura de la

Ref.: Verbal Rad. No. 2023-00082-00 Auto admite demanda.

vía que conduce del municipio de San Marcos – Sucre a La Unión – Sucre, sector Bocanegra, lugar en donde se vieron involucrados el vehículo tipo camión de placas DZL-357 y el vehículo tipo motocicleta de placas AGZ-45F (donde se movilizaba la demandante víctima), demanda presentada por el Abogado Jesús David Padilla Padilla en calidad de apoderado de la demandante lesionada **ANA LUCIA HOYOS TAMARA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.104.412.985, contra las personas jurídicas **LIBERTY SEGUROS S.A.** (Compañía aseguradora) y **DISTRIBUCIONES HERNANDEZ HERNANDEZ & COMPAÑÍA LIMITADA** (Propietaria vehículo), y contra la persona natural **JAIME JOSE MONTERROZA CHAVEZ** (Conductor camión).

SEGUNDO: Tramítese en la forma establecida para los procesos verbales de que tratan los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Súrtase por secretaría, una vez se reporte por el apoderado de la demandante la materialización de la medida cautelar, estableciendo mecanismos de confirmación del recibo, la NOTIFICACIÓN PERSONAL a los demandados las personas jurídicas **LIBERTY SEGUROS S.A.** y **DISTRIBUCIONES HERNANDEZ HERNANDEZ & COMPAÑÍA LIMITADA**, y la persona natural **JAIME JOSE MONTERROZA CHAVEZ**, del presente proveído de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el 612 del C.G.P., siendo idóneo el correo electrónico indicado en los Certificados de Existencia y Representación Legal aportados con la demanda, al que se adjuntará la demanda inicial y sus anexos. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a estos. De la presente demanda córrase traslado a la parte demandada plural por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Concédasele amparo de pobreza a la demandante **ANA LUCIA HOYOS TAMARA**, de acuerdo al artículo 151 y ss del C. G. P., con lo cual queda exonerada, entre otras, a prestar la caución para el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro, por ella pedida a través de su apoderado judicial.

QUINTO: Decrétese la medida cautelar de inscripción de la demanda en el registro del vehículo de placas DZL-357, Marca Chevrolet, Servicio particular, de propiedad de la demanda **DISTRIBUCIONES HERNANDEZ HERNANDEZ & COMPAÑÍA LIMITADA**, identificada con NIT 800.058.438-4, en la Secretaria de

Ref.: Verbal Rad. No. 2023-00082-00 Auto admite demanda.

Tránsito y Transporte de Sampedo - Sucre, con fundamento en lo indicado en el artículo 590 regla 1 literal b del C.G.P. Oficiése a dicha dependencia para que inscriba la medida y expida para este Juzgado y proceso el certificado correspondiente.

SEXTO: Como quiera que la demandante reporta desconocer los datos para notificación del demandado **JAIME JOSE MONTERROZA CHAVEZ** y efectuada por el despacho consulta en la base pública de datos ADRES por cédula, sobre afiliación en salud, se establece que lo está a la EPS SALUD TOTAL, solicítesele a esta se sirva suministrar los datos de contacto que tengan registrados el demandado, dirección, teléfono y correo electrónico y una vez establecido este último sùrtase la notificación a través de estos. Oficiése.

SEPTIMO: Si resulta infructuosa la solicitud a la EPS referida, vuelvan a despacho las diligencias para disponer el trámite establecido en los artículos 293 y 108 del C.G.P., que incluya al demandado **JAIME JOSE MONTERROZA CHAVEZ**.

OCTAVO: Reconocer al Abogado Jesús David Padilla Padilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.989.043 y T. P. No. 211.798 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Ref.: Verbal Rad. No. 2023-00082-00 Auto admite demanda.

Código de verificación: **f1f75d03216b41df38a93af3d312b2ffa7851989bd9e8c08d95ceb50a0096288**

Documento generado en 26/09/2023 03:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>